

**(Verificaciones de stock)**  
**DIRECCION GERENAL DE COMERCIO – AREA ZONAS FRANCAS**

Montevideo, 9 de diciembre de 1998.

**VISTO:** La Resolución de fecha 25/5/98, del Área Zonas Francas la misma, que establece requerimientos mínimos en cuanto a la información de los movimientos de stocks y a la forma de procesarla.-----

**CONSIDERANDO: I)** que es necesario que la información a ser proporcionada por usuarios y explotadores se ajuste a especificaciones técnicas que faciliten el procesamiento de la misma;-----

**II)** que resulta necesario establecer mecanismos que permitan constatar el cumplimiento de las medidas indicadas.-----

**ATENTO:** a las facultades conferidas por la Ley N° 15.921 y Decretos Reglamentarios.-----

**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DEL AREA ZONAS FRANCAS**

**R E S U E L V E**

**1º)** Establecer que las verificaciones de stocks a ser realizadas, de acuerdo a lo previsto en el numeral 2º) del literal B), de la citada Resolución, deberán ser comunicadas al Área Zonas Francas, con una anticipación de 30 días a su efectiva realización.-----

**2º)** Disponer que los Explotadores deberán mantener un Registro de las verificaciones realizadas en sus Zonas Francas, conteniendo las diferencias constatadas, en caso de haberlas, así como sus correspondientes conciliaciones.-----

**3º)** Ampliar el Instructivo complementario de la Resolución de esta Dirección, de fecha 25/5/98, estableciendo que los Explotadores y Usuarios Directos e Indirectos de las diferentes Zonas Francas del país, deberán adecuar el sistema informático requerido en el apartado 2b) del referido Instructivo, de acuerdo a las especificaciones técnicas que se indican:

Código de Zona Franc	Char (3)	
Código de U. Directo	Num (8)	
Código de U. Indirecto	Num (8)	
Fecha Orden Movimiento	Date	
Tipo Orden Movimiento	Char (2)	Ingreso, Egreso, Destrucción, Venta Interna, Transformaciones, etc.
Número Orden Movimiento	Num (8)	
Número Documento Aduanero	Char (10)	
Número línea de Orden	Num (3)	

Código Aduanero Producto	Char (10)	NCM
Código SIA Producto	Char (15)	Código de barras de origen, debe admitir Cod. SIA de EEUU y Europa
Marca	Char (30)	
Descripción Producto	Char (30)	
Peso Neto	Num (10,3)	
Cantidad	Num (10,3)	y signo
Cód. Unidad Medida Cantidad	Num (3)	
Descripción Unidad Medida	Char (3)	
Vencimiento	Date	
Valor CIF	Num (12,2)	y signo
Código Moneda Valor CIF	Num (2)	
Símbolo Moneda Valor CIF	Char (3)	
Código País Origen	Num (3)	
Descripción País Origen	Char (15)	
Código País Procedencia	Num (3)	
Descrip. País Procedencia	Char (15)	
Código País Destino	Num (3)	
Descripción País Destino	Char (15)	

**4º)** Disponer que en esta primera etapa, sin perjuicio de lo previsto en el numeral anterior, sólo se deberá proporcionar información por Código SIA, para la siguiente Nómina de Productos:

WHISKY, COGNACK, CHAMPAÑA, LICORES, OTRAS BEBIDAS ALCOHOLICAS  
 CIGARRILLOS  
 PERFUMES  
 COSMÉTICOS  
 ELECTRODOMÉSTICOS (Televisores, Videos, Cámaras, Equipos de Audio, Etc.)  
 EQUIPOS DE INFORMATICA Y SUS ACCESORIOS

**5º)** Notifíquese, por el Departamento de Administración, la presente Resolución a los Usuarios Directos e Indirectos de la Zona Franca de Nueva Palmira y a los Explotadores de las Zonas Francas privadas, quienes a su vez, deberán notificar a sus Usuarios.

**6º)** Cumplido, notifíquese a los Asesores del Área y a la Jefatura de Zona Franca de Nueva Palmira.

Dra. Eva Holz  
 Encargada del Despacho del Área Zonas Francas